

Principales modificaciones en el Impuesto de Sellos para el año 2013

Informe elaborado por el asesor impositivo, Dr. Emir Pallavicini

Introducción

Las modificaciones que regularmente, en forma anual, se introducen a este tributo provienen de la Ley Impositiva 4469 (B.O. 27/12/2012), en sus aspectos jurídicos y técnicos, y de la Ley Tarifaria 4470 (B.O. 27/12/2012), en los elementos cuantificantes, como alícuotas, montos mínimos y máximos, etc.

En esta oportunidad, la Ley 4472 (B.O. 28/12/2012), relacionada con el traspaso de los subterráneos al Gobierno de la Ciudad, modifica artículos de la Ley Tarifaria ya sancionada e incrementa diversas alícuotas que quedan reflejadas en la tabla comparativa que obra al final de este informe.

Teniendo en cuenta que las tres leyes mencionadas así lo disponen, las reformas que introducen tendrán **vigencia a partir del 1° de enero de 2013**.

1) Base imponible

a) Inmuebles

Se agrega un párrafo al art. 395, que trata la base de imposición en las transmisiones de dominio, nuda propiedad u otorgamiento de la posesión de inmuebles, con relación a las transmisiones de dominio que realice el Instituto de la Vivienda, el Gobierno de la Ciudad y la Corporación Buenos Aires Sur, cuando además, se constituyan, amplíen, dividan, sean reconocidos o tomados a cargo derechos reales a su favor, fijando a tal efecto como única base de imposición el precio de venta.

b) Leasing

Con la sustitución del segundo párrafo del art. 399 se mantiene la forma de establecer la base imponible al momento de formalizarse la escritura traslativa de dominio: valor total adjudicado al bien -canon de locación más valor residual-, o la **valuación fiscal o el V.I.R.**, el que resulte mayor. Se podrá tomar como pago a cuenta el impuesto ingresado sobre el canon durante la vigencia del contrato. Se advierten cambios en la terminología pero no en el tratamiento.

c) Constitución de sociedades, aumentos de capital, fusión, escisión, reorganización, etc.

En las transferencias de inmuebles o bienes muebles registrables, **se incorpora como base imponible el V.I.R.** a los ya existentes precio o V.F., debiéndose computar el que resulte mayor (art. 411).

Cabe tener presente que el inciso 20) del art. 430 exime, en forma expresa, deter-

minadas formas de reorganización societaria, ampliando su alcance con la reforma, como se podrá observar en el apartado correspondiente.

d) Disolución y liquidación de sociedades

Con la sustitución del art. 413 se repite el caso anterior, **incorporándose el V.I.R.** como nueva base imponible en las transmisiones de dominio de inmuebles por adjudicación a sus componentes.

e) Operaciones en moneda extranjera

El nuevo art. 417 elimina, como tipo de cambio para la conversión a moneda nacional, el convenido por las partes, **quedando como única fórmula la cotización fijada por el Banco Nación, según el cierre del día anterior del billete, tipo vendedor.**

f) Rentas vitalicias

Con su sustitución, **se incorpora al art. 419 el V.I.R.**, como factor de ponderación para establecer la base imponible.

2) Exenciones (Artículo 430)

a) Compra de terrenos baldíos destinados a la construcción de viviendas

Se mantiene la exención y **se incorpora el V.I.R.** como tope de valor a la V.F. que ya contenía el

apartado 2) del art. 430, ello supeditado a que no superen el monto que fija la Ley Tarifaria, la que mantiene el valor tope de \$ 10.000.

El mencionado monto se mantiene inalterable desde el año 2004.

b) Constitución de sociedades, fusión, etc.

El texto del apartado 20 debe entenderse en forma estricta referido a los actos que describe, y que resultan ahora ampliados. Lo marcado en negrita es incorporado por el proyecto:

*“20. Constitución de sociedades y de entidades civiles sin fines de lucro debidamente inscriptas y todo acto relacionado con su transformación, aumento de capital, **reducción de capital, suscripción de acciones y cuotas partes de interés de sociedades e integración de aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital y su aceptación**, prórroga del término de duración, fusión, escisión división, disolución, liquidación y adjudicación. Quedan excluidas, las transferencias de dominio de inmuebles situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se realicen con motivo de aportes de capital a sociedades, transferencias de establecimientos comerciales o industriales y disolución de sociedades y adjudicación a los socios”.*

c) Endosos de pagarés, letras de cambio, etc

No encontramos diferencias entre el nuevo apartado 24 y su anterior.

d) Contratos de trabajo

Con el reemplazo del apartado 35 se incorpora lo oportunamente dispuesto por la Resolución interpretativa N° 141 (B.O. 10/03/2009) respecto de los instrumentos relacionados con indemnizaciones y gratificaciones, legales o convencionales con motivo de distractos laborales de cualquier tipo.

“35. Los contratos de trabajo para el personal en relación de dependencia y las contrataciones de personal encuadradas en pasantías educativas o similares, así como también las indemnizaciones y/o gratificaciones de naturaleza legal o convencional que los empleadores abonen a sus empleados con motivo de distractos laborales de cualquier tipo”.

e) Transferencia de vehículos

El nuevo apartado 56 cambia radicalmente la dispensa, que pasa a abarcar únicamente ciertos automotores usados, descriptos en la Ley Tarifaria (art. 24, incisos c, d y e).

Quedan comprendidos entre otros, los camiones destinados al transporte de cargas, vehículos de transporte colectivos de pasajeros, automóviles de alquiler, maquinarias agrícolas, viales, industriales, compactadoras, grúas, etc.

f) Obras sociales

Elimina en el apartado 59 la palabra “actos”, en consecuencia en los instrumentos que celebren las entidades descriptas gozarán de la dispensa solamente ellas. La otra parte contratante se eximirá, si goza del beneficio por sí misma, de lo contrario quedará sujeta a imposición proporcional según el acto que se celebre.

Alícuotas

El cuadro ilustra las nuevas alícuotas de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 en forma comparativa con las vigentes hasta el 31/12/2012

	2012	2013
Alícuota general	1	1% *
Operaciones monetarias	1	1,20% *
Transferencia dominio y posesión inmuebles y Transferencia de buques comerciales	2,50	3,60%
Contratos de leasing	0,50	0,50%
Contratos de locación	0,50	0,50%
Contratos de la Ley N° 20.160	1	1%
Transferencia automotores usados	1,50	3% **
Transferencia de automotores nuevos	--.--	1% **
Contratos de valor indet. e indeterminable	\$ 1.000	\$ 1.000

* Introducidas por arts. 52, 53 y 54 Ley N° 4.472

** Introducidas por arts. 107 y 108 Ley N° 4.470

Valores Topes

No han sufrido modificaciones y quedan de la siguiente forma:

Artículo 430

Inc. 1) vivienda única familiar y de ocupación permanente	\$360.000
Inc., 2) baldíos	\$10.000
Inc. 37) a) Préstamos p/constr., compra, v.u.f. y de o. p. etc	\$288.000
Inc. 37) b) Préstamos p/terrenos destinados a constr. Vivienda	\$8.000
Inc. 53) a) Usucapión	\$30.000

Importante:

Operaciones en moneda extranjera: el nuevo art. 417 elimina como tipo de cambio para la conversión a moneda nacional el convenido por las partes, quedando como única fórmula la cotización fijada por el Banco Nación, según el cierre del día anterior del billete, tipo vendedor.

Actos exentos del art. 430, apartado 20: Constitución de sociedades y de entidades civiles sin fines de lucro debidamente inscriptas y todo acto relacionado con su transformación, aumento de capital, **reducción de capital, suscripción de acciones y cuotas partes de interés de sociedades e integración de aportes irrevocables a cuenta de futuros aumentos de capital y su aceptación**, prórroga del término de duración, fusión, escisión división, disolución, liquidación y adjudicación. Quedan excluidas, las transferencias de dominio de inmuebles situados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se realicen con motivo de aportes de capital a sociedades, transferencias de establecimientos comerciales o industriales y disolución de sociedades y adjudicación a los socios.